

en los encabezamientos , ò convenios de los Pueblos las multas , y condenaciones , que con destino à dichos efectos se impongan por los del nuestro Consejo, y demás Tribunales superiores, y sus Jueces particulares de Comission, pues estas se han de remitir à los respectivos Theforeros , ò Receptores de ellos : que afsi es nuestra voluntad ; y no hagais lo contrario , pena de la nuestra merced , y de cada cinquenta mil maravedis para la nuestra Cámara ; fo la qual mandamos à qualquier Escrivano , que fuere requerido con esta nuestra Carta , os la notifique , y à quien con venga , y de ello dè testimonio. Dada en Madrid à veinte y siete de Febrero de mil setecientos quarenta y uno. El Cardenal de Molina. Don Joseph Agustín de Camargo. Don Christoval de Monforiù y Castelvì. Don Joseph Arguelles y Valdès. Don Thomàs Antonio de Guzmàn y Spínola. Yo Don Miguèl Fernandez Munilla , Secretario del Rey nuestro Señor , y su Escrivano de Cámara , la hice escribir por su mandado , con Acuerdo de los del su Consejo. Registrada. Don Miguèl Fernandez Munilla. Teniente de Chancillèr Mayor. Don Miguèl Fernandez Munilla. Tomòse razon de la antecedente Real Provision en los Libros de la Contadurìa del Consejo , de mi cargo. Don Alfonso Mogrovejo.

*Es copia de la Real Provision original , que queda en los Libros de la Contadurìa del Consejo , de mi cargo , de que certifico yo Don Alfonso Mogrovejo , del Consejo de su Magestad , su Secretario , y Contador del Supremo de Castilla , y de los efectos de penas de Càmara , y gastos de Justicia de èl.*

Alfonso Mogrovejo

